

A C U E R D O

QUE APRUEBA EL PROGRAMA DE RESPONSABILIDAD SOCIAL EN LA EDUCACIÓN "ADOPTA UNA ESCUELA"

ARTÍCULO 1º.- El presente Acuerdo Aprueba el Programa de Responsabilidad Social en la Educación "Adopta una Escuela" con el objeto de promover la participación activa y voluntaria de los sectores privado y social en actividades dirigidas a fortalecer y elevar la calidad de la educación básica que se imparte en las escuelas públicas en el Estado.

ARTÍCULO 2º.- Para efectos del presente Acuerdo, se entenderá por:

I.- Acuerdo: El Acuerdo que Aprueba el Programa de Responsabilidad Social en la Educación "Adopta una Escuela";

II.- Comité: El Comité Promotor de la Responsabilidad Social en la Educación;

III.- Programa: El Programa de Responsabilidad Social en la Educación "Adopta una Escuela", y

IV.- Secretaría: La Secretaría de Educación y Cultura.

ARTÍCULO 3º.- El Programa tendrá como objetivos:

I.- Promover esquemas novedosos para diversificar y fortalecer fuentes de apoyo complementarias en la educación, basados en la corresponsabilidad de los sectores público, privado y social;

II.- Fomentar la participación de los sectores privado y social en acciones tendientes a mejorar la calidad de la gestión escolar, los procesos de enseñanza y aprendizaje, de tutoría solidaria y evaluación educativa, así como a garantizar la funcionalidad de los planteles escolares;

III.- Impulsar la construcción y mejoramiento de espacios educativos y la dotación de los servicios y equipamiento necesarios en especial en las zonas rurales y urbanas marginadas, de conformidad con la normatividad aplicable;

IV.- Consolidar un sistema educativo bien integrado, eficiente y transparente, a fin de coadyuvar al logro de un desarrollo económico sustentable en lo productivo, en lo humano y en lo ambiental, y

V.- Promover e incentivar la responsabilidad social en la educación en los sectores privado y social, con base en principios internacionalmente aceptados.

ARTÍCULO 4º.- La operación del Programa recaerá en el Comité, el cual se

integrará de la siguiente manera:

I.- Un Presidente, que será un representante de la sociedad civil;

II.- Un Secretario Técnico, que será el titular de la Unidad Administrativa responsable de la Vinculación Educativa y Participación Social de la Secretaría, y

III.- Catorce vocales, que serán:

a) El Secretario de Educación y Cultura;

b) El Secretario de Economía;

c) El Director General del Instituto Sonorense de Infraestructura Educativa;

d) El Presidente del Instituto Sonorense de Asociaciones de Padres de Familia, ISAPAF, A.C.;

e) Los secretarios generales de las secciones 28 y 54 del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación;

f) Cuatro representantes del sector empresarial del Estado;

g) Dos representantes de los colegios de profesionistas y clubes de servicios, y

h) Dos representantes de los medios de comunicación de la Entidad.

El Presidente y los representantes de los organismos y organizaciones señalados en los incisos f), g) y h) participarán por invitación del Gobernador del Estado y durarán en su encargo tres años en el caso del Presidente y dos años en los demás casos, pudiendo ser reelectos una sola vez.

El Presidente y los vocales tendrán derecho a voz y voto, a excepción del Secretario Técnico, quien solamente tendrá voz. Por cada miembro titular del Comité se hará respectivamente el nombramiento de un suplente, quien gozará de los mismos derechos y contará con las mismas obligaciones que el propietario correspondiente.

El cargo de miembro del Comité será honorífico.

El Comité podrá invitar a participar a las sesiones, con voz pero sin voto, a representantes o integrantes de los sectores público, privado y social cuando se traten asuntos relacionados con su competencia o que por su experiencia y conocimientos contribuyan al logro de las funciones del mismo.

ARTÍCULO 5º.- El Comité contará con las siguientes funciones:

I.- Promover en el Estado una cultura de responsabilidad social en la educación;

II.- Conocer y analizar las necesidades de infraestructura, equipamiento y educativas prioritarias de las escuelas de la Entidad, a efecto de considerar su participación en el Programa;

III.- Definir y elaborar el inventario de escuelas, o unidades académicas a ser candidatas a participar en el Programa;

IV.- Fomentar una efectiva comunicación y concertación de acciones entre los sectores público, privado y social, tendientes a atender la demanda educativa;

V.- Establecer los parámetros bajo los cuales habrá de atenderse la población objetivo en el marco del Programa;

VI.- Proponer la implementación de incentivos y reconocimientos para atraer la participación de los sectores privado y social en la tarea educativa;

VII.- Dictaminar sobre las solicitudes de participación de los sectores privado y social en la labor educativa;

VIII.- Gestionar la supervisión y evaluación correspondientes respecto a las mejoras realizadas en las escuelas, de conformidad con la normatividad aplicable, durante el período en que éstas guarden la condición de escuela adoptada;

IX.- Presentar semestralmente al Titular del Poder Ejecutivo del Estado los avances de cumplimiento de los objetivos del Programa, y

X.- Establecer los lineamientos bajo los cuales habrán de operar el Comité y los subcomités.

ARTÍCULO 6°.- Para el desarrollo de sus funciones, el Comité se organizará en cuatro subcomités encargados de la difusión a los medios de comunicación, de promoción ante el sector empresarial, ante las organizaciones sociales, de profesionistas y exalumnos, y de soporte técnico, para lo que contarán con el apoyo de enlaces operativos designados por la Secretaría.

ARTÍCULO 7°.- En apoyo al Programa, el Gobierno del Estado emitirá anualmente a favor de los participantes en el mismo constancias de “Empresa Socialmente Responsable”, “Organización Socialmente Responsable” o “Ciudadano Socialmente Responsable”, a propuesta del Comité.

ARTÍCULO 8°.- El Programa es una iniciativa de carácter voluntario que consiste en el compromiso público con la educación por parte de los integrantes de los sectores privado y social, por lo que éstos no adquieren derechos ni obligaciones adicionales a los que establece el mismo.

ARTÍCULO 9°.- La Secretaría, en el ámbito de sus respectivas competencias,

queda facultada para aplicar e interpretar para efectos administrativos el presente Acuerdo.

T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Dentro de los sesenta días siguientes a la fecha de entrada en vigor del presente Acuerdo, la Secretaría y el Comité elaborarán los Lineamientos de Operación del Programa.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Hermosillo, Sonora, a los treinta días del mes de marzo del año dos mil siete.

**ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.
EL GOBERNADOR DEL ESTADO**

EDUARDO BOURS CASTELO

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

ROBERTO RUIBAL ASTIAZARÁN

FECHA DE APROBACIÓN: 2007/03/30
FECHA DE PUBLICACIÓN: 2007/04/30
PUBLICACIÓN OFICIAL: 35, SECCIÓN IV, BOLETÍN OFICIAL
INICIO DE VIGENCIA: 2007/05/01